SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(042)

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del vehículo de placas WDJ-916, al señor Alfonso Baquero Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.295.849.

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía Tercera Delegada ante los Juzgados Penales Municipales Neiva- Huila Adscrita a la Unidad de Reacción Inmediata U.R.I, mediante oficio número 0136 del 17 de julio de 2014, dentro de la diligencia número 410016000716201402013, radicado en esta Sociedad bajo el número 4846 del 9 de octubre de 2014, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS, el vehículo clase camioneta, marca Dodge, color rojo, modelo 1978, línea D300 135, tipo estacas, motor número FE6101880A, chasis y serie número DT845006, servicio público de placas WDJ-916[1], inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mosquera – Cundinamarca[2].

Que el vehículo clase camioneta, marca Dodge, color rojo, modelo 1978, línea D300 135, tipo estacas, motor número FE6101880A, chasis y serie número DT845006, servicio público de placas WDJ-916, fue ingresado por el señor Ayuer Ortiz Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.644.357, Subintendente de la Policía Nacional, el 10 de octubre de 2014, a los Patios Las Ceibas de Neiva- Huila, ubicado en la carrera 2 No. 23-50 y fue recibida por la persona encargada de la referida bodega, conforme se indica en el Acta de Inventario de Carros No. 10158[3].

Que la Fiscalía Sexta Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Neiva – Huila, mediante oficio número DS-20-21- F6S-556 del 30 de noviembre de 2015, radicado en esta Sociedad bajo el número CE2015-027131 del 1 de diciembre de 2015, remitió copia del Acta de Audiencia de Levantamiento de la Suspensión del Poder Dispositivo y Entrega Definitiva de Vehículo Automotor del 23 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Control de Garantías de Descongestión de Neiva- Huila, el cual, decidió levantar la medida de suspensión del poder dispositivo del vehículo clase camioneta, marca Dodge, color rojo, modelo 1978, línea D300 135, motor número FE6101880A, chasis número DT845006, de placas WDJ-916 y ordenó su entrega definitiva al señor Alfonso Baquero Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.295.849, tercero de buena fe[4].

Que contra al anterior decisión no fueron interpuestos recursos de Ley.

Que la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales SAS, certificó que verificado el contenido del expediente administrativo se evidenció que el vehículo de placas WDJ-916, no generó ninguna productividad[5].

Que de conformidad con lo expuesto, es procedente la devolución del bien referido, el cual se marcará como devuelto dentro del registro de la base de datos del sistema de administración MATRIX.

---

[1] Folio 1 Expediente Administrativo 30207948025818
[2] Folio 9 Expediente Administrativo 30207948025818
[3] Folio 12 Expediente Administrativo 30207948025818
[4] Folio 16 Expediente Administrativo 30207948025818
[5] Folio 18 Expediente Administrativo 30207948025818

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Control de Garantías de Descongestión de Neiva- Huila, el cual, mediante Acta de Audiencia de Levantamiento de la Suspensión del Poder Dispositivo y Entrega Definitiva de Vehículo Automotor del 23 de noviembre de 2015, decidió levantar la medida de suspensión del poder dispositivo del vehículo clase camioneta, marca Dodge, color rojo, modelo 1978, línea D300 135, motor número FE6101880A, chasis número DT845006, de placas WDJ-916 y como consecuencia ordenó la entrega definitiva al señor Alfonso Baquero Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.295.849, tercero de buena fe.

ARTICULO SEGUNDO: EFECTUAR LA ENTREGA material del vehículo clase camioneta, marca Dodge, color rojo, modelo 1978, línea D300 135, tipo estacas, motor número FE6101880A, chasis y serie número DT845006, servicio público de placas WDJ-916, al señor Alfonso Baquero Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.295.849, por intermedio de su apoderado, señor Diego Mauricio Ortiz Rujana, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.721.987, por parte de la persona encargada en los Patios Las Ceibas de Neiva-Huila, ubicado en la carrera 2 No. 23-50.

De esta diligencia deberá elaborarse un acta donde conste el inventario, el estado de uso y conservación, remitiendo copia a esta Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

Una vez se haya comunicado la presente resolución el señor Alfonso Baquero Alvarado, por intermedio de su apoderado señor Diego Mauricio Ortiz Rujana, este cuenta con el término máximo de diez (10) días, para el retiro del vehículo, cesando así la responsabilidad para esta Sociedad y será el propietario el encargado de responder por los costos que se generen como consecuencia de retirar el rodante por fuera de éste término.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR ESTA RESOLUCIÓN a la Fiscalía Sexta Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Neiva – Huila, en el Palacio de Justicia, Piso 7, Oficina 707; Juzgado Segundo Penal Municipal de Control de Garantías de Descongestión de Neiva- Huila, en el Palacio de Justicia; al administrador de los Patios Las Ceibas de Neiva- Huila, en la carrera 2 No. 23-50; a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mosquera – Cundinamarca, en la Carrera 2 con Calle 1 y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados en la página web de esta Sociedad (www.saesas.gov.co).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 26 ENE 2016

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Elaboró: Ginna Marines Palacio
Aprobó. Mónica Cadavid Zuleta
Gerente de Bienes Muebles
Aprobó. Carlos Andres Quintero
Gerente de Asuntos Legales